Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2023/0315(COD)

11.12.2023

ENMIENDAS
75 - 209

Proyecto de informe
Sergey Lagodinsky
(PE756.270v01-00)

◄sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las asociaciones transfronterizas europeas►

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0516 – C9-0326/2023 – 2023/0315(COD))

Enmienda 75
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La eliminación de obstáculos al desarrollo de las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro en distintos Estados miembros es esencial para alcanzar su libertad de establecimiento, así como otras libertades fundamentales tales como la libertad de suministrar y recibir capitales y la libertad de prestar y recibir servicios en el mercado interior. Mediante la aproximación de las disposiciones del Derecho nacional que afectan al ejercicio de dichas libertades, la presente Directiva contribuye al objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior. De este modo, la presente Directiva también servirá a los objetivos de reforzar la integración europea, promover la justicia social y la prosperidad de los ciudadanos de la UE y facilitar el ejercicio efectivo de la libertad de reunión y de asociación en toda la Unión.	(2) La eliminación de obstáculos al desarrollo de las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro en distintos Estados miembros es esencial para alcanzar su libertad de establecimiento, así como otras libertades fundamentales tales como la libertad de suministrar y recibir capitales y la libertad de prestar y recibir servicios en el mercado interior. Mediante la aproximación de las disposiciones del Derecho nacional que afectan al ejercicio de dichas libertades, la presente Directiva contribuye al objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior. De este modo, la presente Directiva también servirá a los objetivos de reforzar la integración europea, ***garantizando la igualdad de trato,*** promover la justicia social y la prosperidad de los ciudadanos de la UE y facilitar el ejercicio efectivo de la libertad de reunión y de asociación en toda la Unión.

Or. ro

Enmienda 76
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Entre las formas jurídicas disponibles en el sector sin ánimo de lucro y en la economía social, la forma jurídica de la asociación sin ánimo de lucro es la opción elegida por la gran mayoría. Además de contribuir a los objetivos de la	(6) Entre las formas jurídicas disponibles en el sector sin ánimo de lucro y en la economía social, la forma jurídica de la asociación sin ánimo de lucro es la opción elegida por la gran mayoría. Además de contribuir a los objetivos de la

Unión y de alcanzar metas que redundan en el interés general, las asociaciones sin ánimo de lucro realizan una importante contribución al mercado interior porque participan regularmente en una gran variedad de actividades económicas, por ejemplo, ofreciendo servicios en sectores como los servicios sociales y la salud, la comunicación y la información, el activismo, la cultura, la protección del medio ambiente, la educación, el ocio, el deporte y la promoción de los avances científicos y tecnológicos. Esto es así cuando el ejercicio de actividades económicas es la actividad o el objetivo principal de la asociación sin ánimo de lucro, y en otros casos.

Unión y de alcanzar metas que redundan en el interés general, las asociaciones sin ánimo de lucro realizan una importante contribución al mercado interior porque participan regularmente en una gran variedad de actividades ***no económicas y*** económicas, por ejemplo, ofreciendo servicios en sectores como los servicios sociales y la salud, la comunicación y la información, el activismo, la cultura, la protección del medio ambiente, la educación, el ocio, el deporte y la promoción de los avances científicos y tecnológicos. Esto es así cuando el ejercicio de actividades económicas es la actividad o el objetivo principal de la asociación sin ánimo de lucro, y en otros casos.

Or. en

Enmienda 77
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) A fin de promover el crecimiento económico y social en todos los Estados miembros, es esencial que exista un mercado interior plenamente operativo para las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro. En la actualidad, ***los obstáculos*** existentes en el mercado interior ***impiden*** a las asociaciones sin ánimo de lucro ampliar sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales, por lo que entorpecen el funcionamiento eficaz del mercado interior. Trabajar en pos de un mercado interior plenamente ***eficaz*** requiere plena libertad de establecimiento para todas las actividades que contribuyan a los objetivos de la Unión.	(7) A fin de promover el crecimiento económico y social en todos los Estados miembros, es esencial que exista un mercado interior plenamente operativo para las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro. En la actualidad, ***la falta de armonización de prácticas*** existentes en el mercado interior ***impide*** a las asociaciones sin ánimo de lucro ampliar sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales***, ya que a menudo encuentran restricciones injustificables, como impuestos, formalidades y obstáculos administrativos o de otro tipo***, por lo que entorpecen el funcionamiento eficaz del mercado interior. Trabajar en pos de un mercado interior plenamente ***funcional*** requiere plena libertad de establecimiento

para todas las actividades que contribuyan a los objetivos de la ***Unión, reforzando así la cohesión y cooperación en toda la*** Unión.

Or. ro

Enmienda 78
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las actividades económicas de las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir las restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, mercancías y capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Estas restricciones impiden a las asociaciones sin ánimo de lucro operar a escala transfronteriza, sobre todo porque les imponen una necesidad específica de asignar recursos a actividades administrativas o de cumplimiento innecesarias, lo que tiene un efecto especialmente disuasorio debido a su carácter no lucrativo.	(8) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las actividades económicas de las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir ***los obstáculos y*** las restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, mercancías y capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Estas restricciones impiden a las asociaciones sin ánimo de lucro operar a escala transfronteriza, sobre todo porque les imponen una necesidad específica de asignar recursos a actividades administrativas o de cumplimiento innecesarias, lo que tiene un efecto especialmente disuasorio debido a su carácter no lucrativo. ***Por lo tanto, los Estados miembros no deben aplicar medidas restrictivas o disruptivas que puedan equivaler a una carga excesiva o costosa para las organizaciones sin ánimo de lucro.***

Or. en

Enmienda 79
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las actividades económicas de las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir las restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, mercancías y capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Estas restricciones impiden a las asociaciones sin ánimo de lucro operar a escala transfronteriza, sobre todo porque les imponen una necesidad específica de asignar recursos a actividades administrativas o de cumplimiento innecesarias, lo que tiene un efecto especialmente disuasorio debido a su carácter no lucrativo.	(8) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las actividades económicas de las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir las restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, mercancías y capitales ***y, cuando proceda, a su financiación pública,*** que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Estas restricciones impiden a las asociaciones sin ánimo de lucro operar a escala transfronteriza, sobre todo porque les imponen una necesidad específica de asignar recursos a actividades administrativas o de cumplimiento innecesarias, lo que tiene un efecto especialmente disuasorio debido a su carácter no lucrativo.

Or. en

Enmienda 80
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Estos obstáculos surgen debido a incoherencias en los marcos jurídicos nacionales de los Estados miembros. El marco jurídico en el que las asociaciones sin ánimo de lucro desarrollan sus actividades en la Unión se basa en la legislación nacional, sin que exista armonización a nivel de la Unión. En la actualidad, las asociaciones sin ánimo de lucro no reciben un reconocimiento uniforme de su personalidad y capacidad jurídicas en el conjunto de la Unión y a	(9) Estos obstáculos surgen debido a incoherencias en los marcos jurídicos nacionales de los Estados miembros. El marco jurídico en el que las asociaciones sin ánimo de lucro desarrollan sus actividades en la Unión se basa en la legislación nacional, sin que exista armonización a nivel de la Unión. En la actualidad, las asociaciones sin ánimo de lucro no reciben un reconocimiento uniforme de su personalidad y capacidad jurídicas en el conjunto de la Unión y a

menudo necesitan registrarse por segunda vez o incluso constituir una nueva entidad jurídica para desarrollar actividades en un Estado miembro distinto de aquel en el que están establecidas. Los elementos fundamentales relativos a la movilidad de las asociaciones sin ánimo de lucro en el territorio de la Unión siguen careciendo de una ***regulación*** adecuada, lo que genera ambigüedad jurídica para todas aquellas que desarrollan actividades transfronterizas. Por ejemplo, cuando una asociación sin ánimo de lucro pretende trasladar su domicilio social a un nuevo Estado miembro, sigue habiendo inseguridad en cuanto al traslado. En particular, la imposibilidad de trasladar el domicilio social sin antes liquidar la asociación impide que este tipo de asociaciones actúen, se desplacen y se reestructuren traspasando las fronteras interiores de la Unión. Las normas nacionales difieren y a menudo no ofrecen soluciones ni procedimientos claros para el ejercicio de la movilidad y las actividades económicas transfronterizas de las asociaciones sin ánimo de lucro.

menudo necesitan ***seguir una serie de procedimientos administrativos diferentes en múltiples Estados miembros, por ejemplo, para*** registrarse por segunda vez ***en otro Estado miembro*** o incluso ***para*** constituir una nueva entidad jurídica para desarrollar actividades en un Estado miembro distinto de aquel en el que están establecidas. Los elementos fundamentales relativos a la movilidad de las asociaciones sin ánimo de lucro en el territorio de la Unión siguen careciendo de una ***armonización*** adecuada, lo que genera ambigüedad jurídica para todas aquellas que desarrollan actividades transfronterizas. Por ejemplo, cuando una asociación sin ánimo de lucro pretende trasladar su domicilio social a un nuevo Estado miembro, sigue habiendo inseguridad en cuanto al traslado. En particular, la imposibilidad de trasladar el domicilio social sin antes liquidar la asociación impide que este tipo de asociaciones actúen, se desplacen y se reestructuren traspasando las fronteras interiores de la Unión. Las normas nacionales difieren y a menudo no ofrecen soluciones ni procedimientos claros para el ejercicio de la movilidad y las actividades económicas transfronterizas de las asociaciones sin ánimo de lucro***, lo que constituye un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior***.

Or. ro

Enmienda 81
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de facilitar las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro en el mercado interior, es necesario que	(10) A fin de facilitar las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro en el mercado interior, es necesario que

dispongan de capacidad para acceder a fondos y capitales y canalizarlos de manera eficiente a través de las fronteras. Esto incluye la remuneración de las actividades económicas, pero también las donaciones, las sucesiones y otras formas de financiación. Los diferentes marcos reglamentarios y las restricciones existentes en los Estados miembros en relación con la recepción y la solicitud de donaciones y contribuciones similares en cualquier forma dan lugar a la fragmentación del mercado interior y suponen un obstáculo para el funcionamiento de este.	dispongan de capacidad para acceder a fondos y capitales y canalizarlos de manera eficiente a través de las fronteras. ***La cooperación y el intercambio de mejores prácticas entre asociaciones sin ánimo de lucro de diferentes Estados puede ayudar a aumentar la eficiencia y el impacto de sus acciones a nivel europeo. Al promover normas comunes y un enfoque cohesivo, puede reducirse la burocracia y fomentarse el apoyo financiero transfronterizo de una manera más fluida y eficiente.*** Esto incluye la remuneración de las actividades económicas, pero también las donaciones, las sucesiones y otras formas de financiación. Los diferentes marcos reglamentarios y las restricciones existentes en los Estados miembros en relación con la recepción y la solicitud de donaciones y contribuciones similares en cualquier forma dan lugar a la fragmentación del mercado interior y suponen un obstáculo para el funcionamiento de este.
	Or. ro

Enmienda 82
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Además, las legislaciones de determinados Estados miembros imponen requisitos de nacionalidad o residencia legal a los miembros de las asociaciones sin ánimo de lucro o a los miembros del órgano ejecutivo de tales asociaciones. Estos requisitos deben eliminarse para proteger el ejercicio de la libertad de establecimiento y la libertad de asociación de los ciudadanos de la UE.	(11) Además, las legislaciones de determinados Estados miembros imponen requisitos de nacionalidad o residencia legal a los miembros de las asociaciones sin ánimo de lucro o a los miembros del órgano ejecutivo de tales asociaciones. Estos requisitos deben eliminarse para proteger el ejercicio de la libertad de establecimiento y la libertad de asociación de los ciudadanos de la UE***, lo que fomentaría la participación activa de los ciudadanos de la UE en diversas***

organizaciones sin ánimo de lucro, independientemente de su país de nacionalidad o residencia.

Or. ro

Enmienda 83
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Teniendo en cuenta su especial naturaleza y su finalidad no lucrativa, gran parte de las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro pueden organizarse de modo no comercial y, así, gozar de naturaleza no económica. Por consiguiente, no debe considerarse, de manera predeterminada, que su financiación pública constituye ayuda estatal.

Or. en

Enmienda 84
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Teniendo en cuenta su especial naturaleza y su finalidad no lucrativa, gran parte de las actividades de las asociaciones sin ánimo de lucro pueden organizarse de modo no comercial y, así, gozar de naturaleza no económica. Por consiguiente, no debe considerarse, de manera predeterminada, que su financiación pública constituye ayuda estatal.

Or. en

Enmienda 85
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 ter) Teniendo en cuenta su especial naturaleza y su finalidad no lucrativa, las asociaciones que gestionan servicios de interés económico general o servicios sociales deben beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 106 del TFUE. Por consiguiente, no debe considerarse que su financiación pública constituye ayuda estatal.

Or. en

Enmienda 86
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Se debe señalar que la naturaleza de las actividades transfronterizas dentro de la Unión goza de un ámbito de aplicación más amplio, que excede el de las asociaciones. Estas actividades se pueden entender en el sentido de una interacción transfronteriza de proximidad entre autoridades subnacionales vecinas, a través de las fronteras nacionales, como sucede con la cooperación transfronteriza, una modalidad de cooperación territorial (Interreg) de éxito con décadas de aportaciones a la integración europea. A los efectos de la presente Directiva, las

actividades transfronterizas se circunscriben al ámbito de aplicación del presente acto jurídico, no obstante las respectivas regulaciones y otras posibles normas necesarias relacionadas con la modalidad de cooperación territorial mencionada anteriormente.

Or. en

Enmienda 87
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) ***Tampoco*** las iglesias y otras organizaciones religiosas y organizaciones filosóficas o no confesionales, en el sentido del artículo 17 del TFUE, ***ni*** las asociaciones de tales entidades, deben tener la posibilidad de constituir una ECBA***, debido a que la Unión no tiene competencia para regular su estatuto y a que gozan de un estatuto particular en el Derecho nacional***.	(17) Las iglesias y otras organizaciones religiosas y organizaciones filosóficas o no confesionales ***gozan de un estatuto particular en el Derecho nacional***, en el sentido del artículo 17 del TFUE, ***así como*** las asociaciones de tales entidades***. Este estatuto no debe verse afectado por la presente Directiva. Asimismo***, ***estas entidades*** deben tener la posibilidad de constituir una ECBA ***o de convertirse en miembros de una de ellas***.

Or. en

Enmienda 88
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La constitución de una ECBA debe ser el resultado de un acuerdo entre personas físicas que sean ciudadanos de la Unión o nacionales de terceros países que residan legalmente en ella, o entidades	(18) La constitución de una ECBA debe ser el resultado de un acuerdo entre personas físicas que sean ciudadanos de la Unión o nacionales de terceros países que residan legalmente en ella, o entidades

jurídicas establecidas en la Unión, excepto las personas que hayan sido condenadas por delitos de blanqueo de capitales, delitos antecedentes conexos[40] o financiación del terrorismo o que estén sujetas a medidas que prohíban sus operaciones en un Estado miembro por los mismos motivos. Habida cuenta de su finalidad no lucrativa, cuando una ECBA sea constituida por entidades jurídicas, estas últimas también deben tener una finalidad no lucrativa.

jurídicas establecidas en la Unión, excepto las personas que hayan sido condenadas por delitos de blanqueo de capitales, delitos antecedentes conexos[40] o financiación del terrorismo o que estén sujetas a medidas que prohíban sus operaciones en un Estado miembro por los mismos motivos. ***A este respecto, debe garantizarse un nivel proporcional de rendición de cuentas, presentación pública de informes y transparencia en las estructuras de financiación y gobernanza.*** Habida cuenta de su finalidad no lucrativa, cuando una ECBA sea constituida por entidades jurídicas, estas últimas también deben tener una finalidad no lucrativa.

[40] Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018, p. 22).

[40] Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018, p. 22).

Or. en

Enmienda 89
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 19 - párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad no lucrativa de la ECBA debe implicar que, cuando se genera un beneficio mediante actividades económicas, debe utilizarse únicamente para alcanzar los objetivos de la ECBA marcados en sus estatutos y no puede redistribuirse. Por lo tanto, debe existir un bloqueo de activos que implique que no puedan distribuirse entre los socios, ni siquiera en caso de disolución. En este último supuesto, los activos residuales deben traspasarse de forma desinteresada,	La finalidad no lucrativa de la ECBA debe implicar que, cuando se genera un beneficio mediante actividades económicas, debe utilizarse únicamente para alcanzar los objetivos de la ECBA marcados en sus estatutos y no puede redistribuirse ***entre los miembros, fundadores o cualesquiera otras partes privadas. Los beneficiarios directos de las organizaciones destinadas a prestar servicios de atención a personas con necesidades sociales o problemas de salud***

por ejemplo, a otras asociaciones sin ánimo de lucro con el mismo propósito.	***específicos no deben considerarse partes privadas. Asimismo, su órgano rector no debe tener intereses financieros directos o indirectos en las actividades de la ECBA***. Por lo tanto, debe existir un bloqueo de activos que implique que no puedan distribuirse entre los socios, ni siquiera en caso de disolución. En este último supuesto, los activos residuales deben traspasarse de forma desinteresada, por ejemplo, a otras asociaciones sin ánimo de lucro con el mismo propósito.
	Or. en

Enmienda 90
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 19 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La finalidad no lucrativa de la ECBA debe implicar que, cuando se genera un beneficio mediante actividades económicas, debe utilizarse únicamente para alcanzar los objetivos de la ECBA marcados en sus estatutos y no puede redistribuirse. Por lo tanto, debe existir un bloqueo de activos que implique que no puedan distribuirse entre los socios, ni siquiera en caso de disolución. En este último supuesto, los activos residuales deben traspasarse de forma desinteresada, por ejemplo, a otras asociaciones sin ánimo de lucro con el mismo propósito.	La finalidad no lucrativa de la ECBA debe implicar que, cuando se genera un beneficio mediante actividades económicas, debe utilizarse únicamente para alcanzar los objetivos de la ECBA marcados en sus estatutos y no puede redistribuirse ***entre los socios, fundadores o cualesquiera otras partes privadas***. Por lo tanto, debe existir un bloqueo de activos que implique que no puedan distribuirse entre los socios, ni siquiera en caso de disolución. En este último supuesto, los activos residuales deben traspasarse de forma desinteresada, por ejemplo, a otras asociaciones sin ánimo de lucro con el mismo propósito.
	Or. ro

Enmienda 91
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) En una sociedad en la que prevalecen el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres, las ECBA deben perseguir objetivos compatibles con los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea («TUE»), tales como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Además, ***no debe ser posible recurrir a*** las ECBA para la financiación del terrorismo, la evasión y elusión fiscales, el blanqueo de capitales o cualquier otro delito o propósito ilegal.	(20) En una sociedad en la que prevalecen el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres, las ECBA deben perseguir objetivos compatibles con los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea («TUE»), tales como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Además, ***debe prohibirse el uso de*** las ECBA para la financiación del terrorismo, la evasión y elusión fiscales, el blanqueo de capitales o cualquier otro delito o propósito ilegal.

Or. ro

Enmienda 92
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea deben ser respetados tanto en el objeto como en el ejercicio de la actividad de una ECBA, en todas partes y en todo momento. Para ello, los Estados miembros deben exigir una declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión al registrar la ECBA.

Or. fr

Enmienda 93
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) El carácter transfronterizo de una ECBA es fundamental. Así pues, una ECBA debe realizar o tener incorporado en sus estatutos el objetivo de realizar al menos parte de sus actividades traspasando las fronteras interiores de la Unión, como mínimo en dos Estados miembros, y tener socios fundadores vinculados al menos a dos Estados miembros, ya sea por motivos de ciudadanía o residencia en el caso de las personas físicas, o por la ubicación de su domicilio social, en el caso de las entidades jurídicas.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 94
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) El carácter transfronterizo de una ECBA es fundamental. Así pues, una ECBA debe realizar o tener incorporado en sus estatutos el objetivo de realizar al menos parte de sus actividades traspasando las fronteras interiores de la Unión, como mínimo en dos Estados miembros, y tener socios fundadores vinculados al menos a dos Estados miembros, ya sea por motivos de ciudadanía o residencia en el caso de las personas físicas, o por la ubicación de su domicilio social, en el caso de las entidades jurídicas.	(21) El carácter transfronterizo ***o transnacional*** de una ECBA es fundamental. Así pues, una ECBA debe realizar o tener incorporado en sus estatutos el objetivo de realizar al menos parte de sus actividades traspasando las fronteras interiores de la Unión, como mínimo en dos Estados miembros, y tener socios fundadores vinculados al menos a dos Estados miembros, ya sea por motivos de ciudadanía o residencia en el caso de las personas físicas, o por la ubicación de su domicilio social, en el caso de las entidades jurídicas.

Or. en

Enmienda 95
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) ***A fin de garantizar que los Estados miembros dispongan de los instrumentos adecuados para combatir la financiación del terrorismo y velar por la transparencia de determinados movimientos de capitales,*** las normas aplicables a las ECBA en virtud de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de las medidas que adopten los Estados miembros para evitar el uso indebido de asociaciones sin ánimo de lucro por razones de seguridad y orden públicos y para garantizar la transparencia de determinados movimientos de capitales cuando así lo exija el Derecho de la Unión, o el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión.	(24) Las normas aplicables a las ECBA en virtud de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de las medidas que adopten los Estados miembros para evitar el uso indebido de asociaciones sin ánimo de lucro por razones de seguridad y orden públicos y para garantizar la transparencia de determinados movimientos de capitales ***en el contexto de la lucha contra el terrorismo*** cuando así lo exija el Derecho de la Unión, o el Derecho nacional de conformidad con el Derecho de la Unión***, siempre que dichas medidas respeten la Carta de los Derechos Fundamentales, las normas internacionales sobre libertad de asociación y la libre circulación de capitales en la Unión***.

Or. en

Enmienda 96
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de eliminar obstáculos jurídicos y administrativos para las asociaciones sin ánimo de lucro que operan en más de un Estado miembro y garantizar el funcionamiento del mercado interior, todos los Estados miembros deben reconocer automáticamente la personalidad	(25) A fin de eliminar obstáculos jurídicos y administrativos para las asociaciones sin ánimo de lucro que operan en más de un Estado miembro y garantizar el ***buen*** funcionamiento del mercado interior, todos los Estados miembros deben reconocer automáticamente la personalidad

y la capacidad jurídicas de una ECBA. Dicha personalidad y capacidad jurídicas deben otorgarse en el momento en que una ECBA se inscribe en el registro de un Estado miembro.	y la capacidad jurídicas de una ECBA. Dicha personalidad y capacidad jurídicas deben otorgarse en el momento en que una ECBA se inscribe en el registro de un Estado miembro. ***Este enfoque debe reducir considerablemente la carga administrativa y el tiempo necesario para que la ECBA comience a realizar actividades transfronterizas, facilitando así un entorno propicio para el funcionamiento eficiente de las asociaciones sin ánimo de lucro a nivel de la Unión y su colaboración fructífera.***
	Or. ro

Enmienda 97
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Las ECBA deben poder decidir libremente sus normas de funcionamiento. Los Estados miembros deben aplicar toda limitación de dicha libertad de manera general y no discriminatoria, en la forma prevista por la ley, cuando se justifique por razones imperiosas de interés general y sea adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido y sin ir más allá de lo necesario para conseguirlo.	(26) Las ECBA deben poder decidir libremente sus normas de funcionamiento. Los Estados miembros deben aplicar toda limitación de dicha libertad de manera general y no discriminatoria, en la forma prevista por la ley, cuando se justifique por razones imperiosas de interés general y sea adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido y sin ir más allá de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del Estado miembro de que se trate***.
	Or. ro

Enmienda 98
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ***ser*** en todo caso ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para ***conseguirlo***.	(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ***estar*** en todo caso ***debidamente justificadas, ser proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo en cuestión***, ser interpretadas de forma estricta por el Estado miembro que las aplica*** y no exceder de lo necesario para ***conseguir su objetivo***. ***Esto resulta especialmente pertinente dado que muchas asociaciones se encuentran activas en los ámbitos de interés público mencionados anteriormente.***

Or. en

Enmienda 99
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ser en todo caso adecuadas para garantizar la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo.	(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ser ***debidamente justificadas,*** en todo caso adecuadas para garantizar la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del Estado miembro de que se trate***.

Enmienda 100
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ***ser*** en todo caso adecuadas para garantizar la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo.	(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ***estar*** en todo caso ***debidamente justificadas, ser conformes con el Derecho de la Unión, ser proporcionadas y*** adecuadas para garantizar la consecución

del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 101
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben ser en todo caso ***adecuadas*** para garantizar	(27) Los artículos 52, 62 y 65 del TFUE y la jurisprudencia pertinente también se aplican a las ECBA. Dichos artículos del TFUE establecen las justificaciones para las medidas que restringen la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales por razones de orden público y seguridad y salud públicas, entre otras. Por otra parte, el concepto de «razones imperiosas de interés general» al que se hace referencia en determinadas disposiciones de la presente Directiva ha sido formulado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia. Las medidas de los Estados miembros que puedan dificultar o hacer menos atractivo el ejercicio de dichas libertades del Tratado solo deben permitirse si pueden justificarse por objetivos recogidos en el Tratado o por razones imperiosas de interés general reconocidas por el Derecho de la Unión. Aunque no existe una definición exhaustiva, el Tribunal de Justicia ha reconocido que las justificaciones son posibles por diversos motivos, como el orden público, la seguridad y la salud públicas, el mantenimiento del orden social, los objetivos de política social, la protección de los destinatarios de los servicios, la protección de los consumidores***, la protección de los acreedores*** y la protección de los trabajadores, siempre que se cumplan los demás requisitos. Dichas medidas deben

la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo.	ser en todo caso ***necesarias y proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo en cuestión y no exceder de lo necesario para conseguirlo.
	Or. en

Enmienda 102
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) De conformidad con el principio de no discriminación y para garantizar la libertad de asociación, en la ejecución y aplicación de la presente Directiva no deberá discriminarse a ningún grupo o persona por ningún motivo, como el nacimiento, la edad, el color, el sexo y el género, la orientación sexual, la identidad de género, las condiciones de salud, la situación de inmigración o residencia, las características genéticas, la lengua, el origen nacional, étnico o social, las opiniones políticas o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, la discapacidad física o mental, la propiedad, la raza, la religión o las convicciones, o cualquier otra circunstancia.	(30) De conformidad con el principio de no discriminación y para garantizar ***la igualdad de trato y*** la libertad de asociación, en la ejecución y aplicación de la presente Directiva no deberá discriminarse a ningún grupo o persona por ningún motivo, como el nacimiento, la edad, el color, el sexo y el género, la orientación sexual, la identidad de género, las condiciones de salud, la situación de inmigración o residencia, las características genéticas, la lengua, el origen nacional, étnico o social, las opiniones políticas o de otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, la discapacidad física o mental, la propiedad, la raza, la religión o las convicciones, o cualquier otra circunstancia.
	Or. ro

Enmienda 103
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Para facilitar la cooperación entre	(31) Para facilitar la cooperación entre

los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva («la autoridad competente»). La Comisión debe publicar la lista de autoridades competentes. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes, distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.

los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva («la autoridad competente») ***y remitirla a la Comisión***. La Comisión debe publicar ***en su sitio web*** la lista de autoridades competentes ***en los Estados miembros y actualizarla cuando sea necesario***. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes, distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.

Or. ro

Enmienda 104
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Para facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva («la autoridad competente»). La Comisión debe publicar la lista de autoridades competentes. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes, distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin	(31) Para facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva («la autoridad competente»)***, que informará al comité y mantendrá un contacto estrecho con este, tal como se contempla en el artículo 30 de la presente Directiva***. La Comisión debe publicar la lista de autoridades competentes. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes,

ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.

distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.

Or. en

Enmienda 105
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Para facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva («la autoridad competente»). La Comisión debe publicar la lista de autoridades competentes. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes, distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.	(31) Para facilitar la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión, los primeros deben designar a una autoridad ***pública*** competente responsable de la aplicación de la normativa por la que se transponga la presente Directiva***, como tribunales, notarios y otras autoridades*** («la autoridad competente»). La Comisión debe publicar la lista de autoridades competentes. Para tener una visión global del tratamiento jurídico de las ECBA en los Estados miembros, estos deben notificar a la Comisión los nombres y tareas de otras autoridades pertinentes, distintas de las autoridades competentes, establecidas o designadas a efectos de las normas nacionales aplicables a la asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en el Derecho nacional, si procede.

Or. en

Enmienda 106
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 33 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Una ECBA cuyo objeto o ejercicio de actividad sea manifiestamente contrario a su declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión no debe poder recibir financiación pública. Los Estados miembros deben establecer esta restricción respetando estrictamente los principios de igualdad de trato, no discriminación y recurso judicial.

Or. fr

Enmienda 107
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Para garantizar que las ECBA se beneficien plenamente del mercado interior, estas deben poder prestar y recibir servicios, así como participar en el comercio de mercancías sin ***intromisión*** por parte de los Estados miembros. Las restricciones únicamente deben permitirse si están prescritas por ley, se justifican por razones imperiosas de interés general, son adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no van más allá de lo necesario para conseguirlo. Esto no debe afectar a las disposiciones de otros actos de la Unión. Entre estas disposiciones se incluyen las de aquellos actos de la Unión que refuerzan las libertades fundamentales, como las establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[41], que garantizan la libertad de establecimiento y la libertad de prestar servicios, así como las disposiciones de otros actos de la Unión que regulan actividades económicas específicas desarrolladas por las ECBA.	(34) Para garantizar que las ECBA se beneficien plenamente del ***buen funcionamiento del*** mercado interior, estas deben poder prestar y recibir servicios, así como participar en el comercio de mercancías sin ***intervenciones injustificadas*** por parte de los Estados miembros. Las restricciones únicamente deben permitirse si están prescritas por ley, ***si*** se justifican por razones imperiosas de interés general, ***y si*** son adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no van más allá de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del Estado miembro de que se trate***. Esto no debe afectar a las disposiciones de otros actos de la Unión. Entre estas disposiciones se incluyen las de aquellos actos de la Unión que refuerzan las libertades fundamentales, como las establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[41]***,*** que garantizan la libertad de establecimiento y la libertad de prestar

servicios, así como las disposiciones de otros actos de la Unión que regulan actividades económicas específicas desarrolladas por las ECBA.

[41] Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

[41] Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

Or. ro

Enmienda 108
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir determinadas restricciones a la libertad de establecimiento, a la libre circulación de servicios y a la libre circulación de capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Por lo tanto, los Estados miembros no deben imponer ningún requisito discriminatorio en virtud de la nacionalidad de los socios de una ECBA o de los miembros de su órgano ejecutivo, salvo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, ni prever ningún requisito de presencia física de los socios para que una junta se considere válida. Con el fin de que las ECBA puedan beneficiarse plenamente del mercado interior, los Estados miembros no deben exigir que el domicilio social de una ECBA se encuentre en el mismo Estado miembro que su administración central o lugar principal de operaciones. Los Estados miembros	(35) Con el fin de establecer un verdadero mercado interior para las asociaciones sin ánimo de lucro, es necesario suprimir determinadas restricciones a la libertad de establecimiento, a la libre circulación de servicios y a la libre circulación de capitales que siguen aplicándose en las legislaciones de determinados Estados miembros. Por lo tanto, los Estados miembros no deben imponer ningún requisito discriminatorio en virtud de la nacionalidad de los socios de una ECBA o de los miembros de su órgano ejecutivo, salvo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva, ni prever ningún requisito de presencia física de los socios para que una junta se considere válida. Con el fin de que las ECBA puedan beneficiarse plenamente del mercado interior, los Estados miembros no deben exigir que el domicilio social de una ECBA se encuentre en el mismo Estado miembro que su administración central o lugar principal de operaciones. Los Estados miembros

tampoco deben imponer prohibiciones generales de que las ECBA ejerzan actividades económicas ni permitirles únicamente que realicen actividades económicas si están vinculadas a un objetivo establecido en los estatutos de la ECBA.	tampoco deben imponer prohibiciones generales de que las ECBA ejerzan actividades económicas ni permitirles únicamente que realicen actividades económicas si están vinculadas a un objetivo establecido en los estatutos de la ECBA. ***En consonancia con el derecho a la libertad de expresión, los Estados miembros no deben imponer restricciones ni requisitos adicionales en relación con la participación en cuestiones relacionadas con el debate público o político, incluidos, entre otros aspectos, la organización o participación en actividades de defensa del interés público, activismo y manifestaciones, ya se realicen de forma regular u ocasional, como parte de los objetivos de la ECBA o a través de sus actividades, con independencia de si dicha participación es percibida o real.***
	Or. en

Enmienda 109
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Los Estados miembros deben tener la facultad de obligar a una ECBA registrada a efectuar una declaración, facilitar información o solicitar u obtener autorizaciones para realizar actividades concretas únicamente cuando estas obligaciones i) se apliquen de manera general y no discriminatoria, ii) estén prescritas por ley, iii) se justifiquen por razones imperiosas de interés general, iv) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo. Estos requisitos pueden estar relacionados, por ejemplo, con las	(38) Los Estados miembros deben tener la facultad de obligar a una ECBA registrada a efectuar una declaración, facilitar información o solicitar u obtener autorizaciones para realizar actividades concretas únicamente cuando estas obligaciones i) se apliquen de manera general y no discriminatoria, ii) estén prescritas por ley, iii) se justifiquen por razones imperiosas de interés general, iv) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo. Estos requisitos pueden estar relacionados, por ejemplo, con las

especificidades de determinados sectores, como la asistencia sanitaria. Cuando los Estados miembros prevean tales procedimientos adicionales, deberán hacer pública esta información a fin de garantizar que las ECBA puedan cumplir los requisitos exigidos.	especificidades de determinados sectores, como la asistencia sanitaria. Cuando los Estados miembros prevean tales procedimientos adicionales, deberán hacer pública esta información ***de modo claro y comprensible, y fácilmente accesible,*** a fin de garantizar que las ECBA puedan cumplir los requisitos exigidos.

Or. en

Enmienda 110
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Para prevenir el fraude, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de los socios fundadores y de los representantes legales de la ECBA. La verificación de la identidad es particularmente importante si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate.	(39) Para prevenir el fraude, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de los socios fundadores y de los representantes legales de la ECBA. La verificación de la identidad es particularmente importante***, en particular*** si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate. ***Este enfoque proporciona la flexibilidad necesaria para tener en cuenta las tradiciones, las especificidades y los procedimientos específicos de cada Estado, al tiempo que garantiza que se respeten las normas de seguridad y autenticidad a nivel de la Unión.***

Or. ro

Enmienda 111
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva

Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Para prevenir el fraude, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de los socios fundadores y de los representantes legales de la ECBA. La verificación de la identidad es particularmente importante si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate.	(39) Para prevenir el fraude ***y asegurar la fiabilidad del registro***, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de los socios fundadores y de los representantes legales de la ECBA ***por medio de un control preventivo público***. La verificación de la identidad es particularmente importante si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 112
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Para prevenir el fraude, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de ***los socios fundadores y de*** los representantes legales de la ECBA. La verificación de la identidad es particularmente importante si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate.	(39) Para prevenir el fraude, es importante que los Estados miembros verifiquen la identidad de los representantes legales de la ECBA. La verificación de la identidad es particularmente importante si la solicitud de registro se realiza electrónicamente. Debido a la variedad de prácticas diferentes en los Estados miembros, los métodos específicos de verificación de la identidad deben seguir siendo prerrogativa del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 113
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Debe exigirse a los Estados miembros que establezcan un registro para los efectos de la inscripción de las ECBA y para la conservación y publicación de su información. Dicho registro deberá contener información sobre las ECBA y los documentos presentados. Dado que la información que se conserva en el registro puede quedar anticuada, los Estados miembros deben garantizar que las ECBA notifiquen cualquier modificación de la información relativa a una ECBA a la autoridad competente y que se actualice la información contenida en el registro. Los Estados miembros deben poder utilizar los registros nacionales ya existentes para los efectos de la presente Directiva. Con el fin de garantizar la transparencia, especialmente para los socios de las ECBA y sus acreedores, si procede, el certificado de ECBA y la liquidación y disolución de una ECBA deben ponerse a disposición del público durante un máximo de seis meses a partir de la disolución de esta. Las soluciones de interoperabilidad desarrolladas como parte de la ejecución de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas para alcanzar un gran nivel de interoperabilidad en el sector público de toda la Unión[42] pueden ayudar a los Estados miembros a avanzar hacia la interoperabilidad transfronteriza de sus registros. Para garantizar que la información sobre la existencia de una ECBA siga estando disponible incluso después de su disolución, todos los datos conservados y almacenados en el registro deben mantenerse durante un período de dos años a partir de la disolución.	(41) Debe exigirse a los Estados miembros que establezcan un registro para los efectos de la inscripción de las ECBA y para la conservación y publicación de su información. Dicho registro deberá contener información sobre las ECBA y los documentos presentados. Dado que la información que se conserva en el registro puede quedar anticuada, los Estados miembros deben garantizar que las ECBA notifiquen cualquier modificación de la información relativa a una ECBA a la autoridad competente y que se actualice la información contenida en el registro. Los Estados miembros deben poder utilizar los registros nacionales ya existentes ***y los correspondientes procedimientos de registro*** para los efectos de la presente Directiva. Con el fin de garantizar la transparencia, especialmente para los socios de las ECBA y sus acreedores, si procede, el certificado de ECBA y la liquidación y disolución de una ECBA deben ponerse a disposición del público durante un máximo de seis meses a partir de la disolución de esta. Las soluciones de interoperabilidad desarrolladas como parte de la ejecución de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas para alcanzar un gran nivel de interoperabilidad en el sector público de toda la Unión[42] pueden ayudar a los Estados miembros a avanzar hacia la interoperabilidad transfronteriza de sus registros. Para garantizar que la información sobre la existencia de una ECBA siga estando disponible incluso después de su disolución, todos los datos conservados y almacenados en el registro deben mantenerse durante un período de

	dos años a partir de la disolución. ***Los requisitos conforme al Derecho nacional aplicable en relación con la autenticidad, la fiabilidad y la forma jurídica adecuada de los documentos o de la información que se presentan para la inscripción en línea de una ECBA no se verán afectados por la presente Directiva, siempre que la inscripción en línea tal como contempla la presente Directiva sea posible.***
[42] COM(2022)720.	[42] COM(2022)720.
	Or. en

Enmienda 114
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) De conformidad con la libertad de reunión y de asociación, una ECBA solo debe disolverse por decisión de sus socios o por decisión de la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la disolución de una ECBA sea el resultado de una decisión de sus socios, deberá adoptarse por dos tercios de los votos que representen al menos la mitad del total de los socios ***durante una asamblea extraordinaria***. La disolución de una ECBA podrá ser involuntaria por decisión de la autoridad competente de su Estado miembro de origen, como último recurso, únicamente cuando la ECBA no respete su finalidad no lucrativa, cuando sus actividades supongan una amenaza para el orden público o cuando los miembros del órgano ejecutivo de la ECBA hayan sido condenados por un delito de especial gravedad o la propia ECBA haya sido condenada por un delito, si el Derecho nacional contempla esta posibilidad. En	(45) De conformidad con la libertad de reunión y de asociación, una ECBA solo debe disolverse por decisión de sus socios o por decisión de la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la disolución de una ECBA sea el resultado de una decisión de sus socios, deberá adoptarse por dos tercios de los votos que representen al menos la mitad del total de los socios. La disolución de una ECBA podrá ser involuntaria por decisión de la autoridad competente de su Estado miembro de origen, como último recurso, únicamente cuando la ECBA no respete su finalidad no lucrativa, cuando sus actividades supongan una amenaza para el orden público o cuando los miembros del órgano ejecutivo de la ECBA hayan sido condenados por un delito de especial gravedad o la propia ECBA haya sido condenada por un delito, si el Derecho nacional contempla esta posibilidad. ***Dicha decisión deberá ir precedida de una***

este caso, la autoridad competente debe transmitir a la ECBA un escrito de requerimiento en el que le comunique sus inquietudes y le dará audiencia para que tenga la oportunidad de responder.

evaluación de riesgos conforme a las normas de necesidad y proporcionalidad. En este caso, la autoridad competente debe transmitir a la ECBA un escrito de requerimiento en el que le comunique sus inquietudes y le dará audiencia para que tenga la oportunidad de responder. ***La decisión se someterá a un control judicial independiente pendiente de su finalización.***

Or. en

Enmienda 115
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) De conformidad con la libertad de reunión y de asociación, una ECBA solo debe disolverse por decisión de sus socios o por decisión de la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la disolución de una ECBA sea el resultado de una decisión de sus socios, deberá adoptarse por dos tercios de los votos que representen al menos la mitad del total de los socios durante una asamblea extraordinaria. La disolución de una ECBA podrá ser involuntaria por decisión de la autoridad competente de su Estado miembro de origen, como último recurso, únicamente cuando la ECBA no respete su finalidad no lucrativa, cuando sus actividades supongan una amenaza para el orden público ***o*** cuando los miembros del órgano ejecutivo de la ECBA hayan sido condenados por un delito de especial gravedad o la propia ECBA haya sido condenada por un delito, si el Derecho nacional contempla esta posibilidad. En este caso, la autoridad competente debe transmitir a la ECBA un escrito de requerimiento en el que le comunique sus	(45) De conformidad con la libertad de reunión y de asociación, una ECBA solo debe disolverse por decisión de sus socios o por decisión de la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la disolución de una ECBA sea el resultado de una decisión de sus socios, deberá adoptarse por dos tercios de los votos que representen al menos la mitad del total de los socios durante una asamblea extraordinaria. La disolución de una ECBA podrá ser involuntaria por decisión de la autoridad competente de su Estado miembro de origen, como último recurso, únicamente cuando la ECBA no respete su finalidad no lucrativa, cuando sus actividades supongan una amenaza para el orden público cuando los miembros del órgano ejecutivo de la ECBA hayan sido condenados por un delito de especial gravedad o la propia ECBA haya sido condenada por un delito, si el Derecho nacional contempla esta posibilidad***, o cuando la ECBA incumpla flagrantemente su declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión***.

inquietudes y le dará audiencia para que tenga la oportunidad de responder.

En este caso, la autoridad competente debe transmitir a la ECBA un escrito de requerimiento en el que le comunique sus inquietudes y le dará audiencia para que tenga la oportunidad de responder.

Or. fr

Enmienda 116
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) A fin de que una ECBA pueda demostrar que se ha inscrito en el registro de un Estado miembro y facilitar en mayor medida los procedimientos transfronterizos, así como simplificar y reducir los trámites, las autoridades competentes deben, como paso final del proceso de registro, expedir un certificado («el certificado de ECBA») que incluya la información esencial de la inscripción registral, en particular la denominación de la ***ECBA***, su domicilio social y los nombres de sus representantes legales. Para facilitar el uso de este certificado en distintos Estados miembros sin que ello acarree adaptaciones ni costes de cumplimiento adicionales, la Comisión debe establecer un modelo normalizado disponible en todas las lenguas de la Unión. Por consiguiente, con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente acto, deben delegarse competencias de ejecución en la Comisión para que esta elabore un modelo normalizado, así como en relación con las especificaciones técnicas de dicho modelo. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[48]. Los citados actos de ejecución deben adoptarse de conformidad con el	(47) A fin de que una ECBA pueda demostrar que se ha inscrito en el registro de un Estado miembro y facilitar en mayor medida los procedimientos transfronterizos, así como simplificar y reducir los trámites, las autoridades competentes deben, como paso final del proceso de registro, expedir un certificado («el certificado de ECBA») que incluya la información esencial de la inscripción registral, en particular la denominación de la ***asociación seguida o precedida por el acrónimo «ECBA»***, su domicilio social y los nombres de sus representantes legales. Para facilitar el uso de este certificado en distintos Estados miembros sin que ello acarree adaptaciones ni costes de cumplimiento adicionales, la Comisión debe establecer un modelo normalizado disponible en todas las lenguas de la Unión. Por consiguiente, con el fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente acto, deben delegarse competencias de ejecución en la Comisión para que esta elabore un modelo normalizado, así como en relación con las especificaciones técnicas de dicho modelo. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[48]. Los citados actos de ejecución

procedimiento de examen contemplado en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.	deben adoptarse de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
[48] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[48] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).
	Or. ro

Enmienda 117
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) El concepto de «delito de especial gravedad» debe ***ser definido*** por los Estados miembros y puede abarcar el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.	(48) El concepto de «delito de especial gravedad» debe ***entenderse como uno de los delitos enumerados en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión del Consejo relativa a la orden de detención europea, y debe ser interpretado estrictamente*** por los Estados miembros y ***aplicado en todos los ámbitos. Esto*** puede abarcar el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.
	Or. ro

Enmienda 118
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(49 bis) De conformidad con los principios de eficiencia y eficacia de las administraciones públicas, la transposición de la presente Directiva debe promover la simplificación de las normas administrativas y la reducción de los costes y cargas administrativos.

Or. en

Enmienda 119
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «finalidad no lucrativa»: el hecho de que, independientemente de que las actividades de la asociación sean de naturaleza económica o no, los beneficios generados se destinan únicamente a la consecución de los objetivos de la ECBA definidos en sus estatutos y no se distribuyen entre sus socios;	c) «finalidad no lucrativa»: el hecho de que, independientemente de que las actividades de la asociación sean de naturaleza económica o no, los beneficios generados se destinan únicamente a la consecución de los objetivos de la ECBA definidos en sus estatutos y no se distribuyen entre sus socios***, incluido su órgano rector, de modo directo ni indirecto***;

Or. en

Enmienda 120
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «asociación sin ánimo de lucro»: entidad jurídica constituida con arreglo al Derecho nacional que tiene una estructura basada en la afiliación, una finalidad no lucrativa y personalidad jurídica;	d) «asociación sin ánimo de lucro»: entidad jurídica constituida con arreglo al Derecho nacional que tiene una estructura basada en la afiliación, ***la autonomía,*** una finalidad no lucrativa y personalidad jurídica;

Or. en

Enmienda 121
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «certificado de ECBA»: certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen que sirve de prueba de la inscripción registral de una ECBA.	e) «certificado de ECBA»: certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen que sirve de prueba de la inscripción registral de una ECBA ***y de su personalidad y capacidad jurídicas***.

Or. en

Enmienda 122
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los sindicatos**,** los partidos políticos***, las organizaciones religiosas y las asociaciones de dichas entidades***;	a) los sindicatos ***y*** los partidos políticos;

Or. en

Enmienda 123

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los sindicatos**,** los partidos políticos***, las organizaciones religiosas y las asociaciones de dichas entidades***;	a) los sindicatos ***y*** los partidos políticos;

Or. en

Justificación

Eliminación relacionada con la adición de un nuevo párrafo.

Enmienda 124
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva no afectará al estatuto particular de las iglesias y otras organizaciones religiosas y organizaciones filosóficas o no confesionales conforme al Derecho nacional, en el sentido del artículo 17 del TFUE, así como a las asociaciones de tales entidades.

Or. en

Enmienda 125
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que las ECBA no tengan una finalidad	2. Los Estados miembros garantizarán que las ECBA no tengan una finalidad

lucrativa y que todos sus beneficios se destinen exclusivamente a la consecución de los objetivos descritos en sus estatutos, y no se distribuyan entre sus socios.	lucrativa y que todos sus beneficios se destinen exclusivamente a la consecución de los objetivos descritos en sus estatutos, y no se distribuyan entre sus socios***, fundadores o cualesquiera otras partes privadas***.

Or. ro

Enmienda 126
Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán que la denominación de la ECBA vaya precedida o seguida de las siglas ***«ECBA»***.	4. Los Estados miembros garantizarán que la denominación de la ECBA vaya precedida o seguida de las siglas ***«ECBA», por su versión en inglés, seguidas de su traducción a la lengua oficial o lenguas oficiales del Estado miembro***.

Or. fr

Enmienda 127
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***A más tardar el [dos años*** después de la entrada en vigor de la presente Directiva***]***, cada Estado miembro señalará la forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en su ordenamiento jurídico nacional conforme a lo indicado en el apartado 2 y se lo notificará a la Comisión, junto con las normas nacionales aplicables a dicha forma jurídica. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión cualquier	4. ***Inmediatamente*** después de la entrada en vigor de la presente Directiva, cada Estado miembro señalará la ***única*** forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro que más se asemeje a una ECBA en su ordenamiento jurídico nacional conforme a lo indicado en el apartado 2 y se lo notificará a la Comisión, junto con las normas nacionales aplicables a dicha forma jurídica. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión cualquier

modificación de las formas jurídicas señaladas y de las normas que les sean aplicables. Los Estados miembros y la Comisión pondrán a disposición del público la información notificada a que se refiere el presente apartado.	modificación de las formas jurídicas señaladas y de las normas que les sean aplicables. Los Estados miembros y la Comisión pondrán a disposición del público la información notificada a que se refiere el presente apartado.

Or. en

Enmienda 128
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las normas aplicables a las ECBA, incluida su constitución, no supondrán un menoscabo para los derechos o las condiciones de trabajo de los trabajadores. De conformidad con los convenios colectivos aplicables y con el Derecho de la Unión y nacional, se respetará la representación de los trabajadores, que participará en cualquier proceso de consulta a este respecto.

Or. en

Enmienda 129
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán que la ECBA adquiera personalidad y capacidad jurídicas en el momento de su inscripción en el registro de conformidad con el artículo 19. Todos los Estados miembros reconocerán la personalidad y la capacidad jurídicas de las ECBA inscritas	1. Los Estados miembros garantizarán que la ECBA adquiera personalidad y capacidad jurídicas en el momento de su inscripción en el registro de conformidad con el artículo 19. Todos los Estados miembros reconocerán ***automáticamente*** la personalidad y la capacidad jurídicas de las

en el registro de otro Estado miembro sin exigir ninguna otra inscripción registral.	ECBA inscritas en el registro de otro Estado miembro sin exigir ninguna otra inscripción registral.

Or. en

Enmienda 130
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión
	Los Estados miembros garantizarán que la ECBA se comprometa a respetar los valores fundamentales de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea tanto en el objeto como en el ejercicio de su actividad, mediante la firma de una declaración a tal efecto presentada en el momento de su registro de conformidad con el artículo 18.

Or. fr

Enmienda 131
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general;	b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general; ***y***

Or. en

Enmienda 132
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del Estado miembro de que se trate***.

Or. ro

Enmienda 133
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias y proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 134
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 135
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que los estatutos de la ECBA incluyan la siguiente información:	2. Los Estados miembros garantizarán que los estatutos de la ECBA ***se faciliten por escrito, con arreglo a los requisitos formales de la legislación nacional aplicable, e*** incluyan la siguiente información:

Or. en

Enmienda 136
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una descripción detallada de sus objetivos ***y*** una declaración de su finalidad no lucrativa;	b) una descripción detallada de sus objetivos***, que debe ser conforme con los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE,*** una declaración de su finalidad no lucrativa ***y la descripción del carácter transfronterizo***;

Or. en

Enmienda 137
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) disposiciones relativas al nombramiento, la destitución, las	j) disposiciones relativas al ***número, el*** nombramiento, la destitución, las

competencias y las responsabilidades de los miembros del órgano ejecutivo;	competencias y las responsabilidades de los miembros del órgano ejecutivo;

Or. en

Enmienda 138
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) el procedimiento ***de modificación de los estatutos***;	l) ***la fecha de aprobación de los estatutos y*** el procedimiento ***para modificarlos***;

Or. en

Enmienda 139
Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros garantizarán que solo las personas físicas que sean ciudadanos de la Unión o residan legalmente en la Unión y las entidades jurídicas sin ánimo de lucro establecidas en la Unión, a través de sus representantes, puedan ser miembros del órgano decisorio de una ECBA. El órgano decisorio de la ECBA es la asamblea general de los socios de dicha ECBA. Cualquier socio de la ECBA tiene derecho a sentarse o hacerse representar y a votar directamente o por medio de su representante.

Or. fr

Enmienda 140
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas físicas que hayan sido condenadas por un delito de especial gravedad no puedan ser miembros del órgano ejecutivo ni representantes de una entidad jurídica que sea miembro del órgano ejecutivo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 141
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ***las autoridades públicas no discriminen a ningún grupo o persona*** por ningún motivo, como el nacimiento, la edad, el color, el sexo y el género, la orientación sexual, la identidad de género, las condiciones de salud, la situación de inmigración o residencia, las características genéticas, la lengua, el origen nacional, étnico o social, las opiniones políticas o de otro tipo, la discapacidad física o mental, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, la raza, la religión o las convicciones, o cualquier otra circunstancia.	Los Estados miembros garantizarán que, en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ***no se discrimine a las ECBA*** por ningún motivo, como el nacimiento, la edad, el color, el sexo y el género, la orientación sexual, la identidad de género, las condiciones de salud, la situación de inmigración o residencia, las características genéticas, la lengua, el origen nacional, étnico o social, las opiniones políticas o de otro tipo, la discapacidad física o mental, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, la raza, la religión o las convicciones, o cualquier otra circunstancia.

Or. en

Enmienda 142
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cada uno de los Estados miembros garantizará que las leyes, normas o actos administrativos nacionales que regulan las ECBA no discriminen a ningún grupo o persona por ningún motivo, como el nacimiento, la edad, el color, el sexo y el género, la orientación sexual, la identidad de género, las condiciones de salud, la situación de inmigración o residencia, las características genéticas, la lengua, el origen nacional, étnico o social, las opiniones políticas o de otro tipo, la discapacidad física o mental, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, la raza, la religión o las convicciones, o cualquier otra circunstancia.

Or. en

Enmienda 143
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – párrafo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Los Estados miembros garantizarán el acceso a mecanismos de reclamaciones y recursos administrativos eficaces.

Or. en

Enmienda 144
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que todas las decisiones de las autoridades competentes dentro de su territorio que afecten a los derechos y obligaciones de las ECBA, o a los derechos y obligaciones de otras personas en relación con las operaciones de las ECBA, estén sujetas a control judicial efectivo, de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión.	Los Estados miembros garantizarán que todas las decisiones de las autoridades competentes dentro de su territorio que afecten a los derechos y obligaciones de las ECBA, o a los derechos y obligaciones de otras personas en relación con las operaciones de las ECBA, estén sujetas a control judicial efectivo, ***imparcial e independiente*** de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión.

Or. ro

Enmienda 145
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general;	b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general; ***y***

Or. en

Enmienda 146
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del***

Estado miembro de que se trate.

Or. ro

Enmienda 147
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias y proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 148
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 149
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Sin perjuicio de los artículos 9 a

	11, los Estados miembros prevén que se rechace la financiación pública solicitada por una ECBA cuyo objeto, actividad o modalidades de realización de dicha actividad sean incompatibles con la declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión mencionada en el artículo 5 bis.

Or. fr

Enmienda 150
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros no impondrán restricción alguna a la capacidad de una ECBA para proporcionar o recibir financiación, incluidas las donaciones, de cualquier fuente legal, excepto en la medida en que tales restricciones:	2. ***Sin perjuicio del apartado 1 bis,*** los Estados miembros no impondrán restricción alguna a la capacidad de una ECBA para proporcionar o recibir financiación, incluidas las donaciones, de cualquier fuente legal, excepto en la medida en que tales restricciones:

Or. fr

Enmienda 151
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general;	b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general; ***y***

Or. en

Enmienda 152

Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.
	3. Los Estados miembros garantizarán la rendición de cuentas, la presentación pública de informes y la transparencia en las estructuras de financiación y gobernanza de las ECBA, en particular cuando reciban fondos de fuentes públicas.
	4. La Comisión publicará unas directrices, a más tardar, doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, que incluirán lo siguiente:
	a) una lista con la información disponible mínima que los Estados miembros solicitarán a las ECBA con el fin de asegurar la transparencia de su financiación y gobernanza;
	b) las mejores prácticas en materia de presentación pública de informes y de transparencia en las estructuras de financiación y gobernanza de las ECBA;
	c) orientaciones éticas para que las ECBA aseguren la integridad, la rendición de cuentas y la conducta responsable.

Or. en

Enmienda 153
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias y proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 154
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general;	b) se justifiquen por razones imperiosas de interés general; ***y***

Or. en

Enmienda 155
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean adecuadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo***, según la interpretación del Estado miembro de que se trate***.

Or. ro

Enmienda 156
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias y proporcionadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 157
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) sean ***adecuadas*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.	c) sean ***necesarias*** para garantizar la consecución del objetivo perseguido y no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo.

Or. en

Enmienda 158
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) restricciones al espacio cívico o requisitos adicionales relativos a la libre participación o al trato diferencial en cuestiones de debate público o político, ya se realicen de forma regular u ocasional, como parte de los objetivos de la ECBA o a través de sus actividades, con independencia de si dicha participación es percibida o real.

Or. en

Enmienda 159
Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que la ECBA cuente con un mínimo de ***tres*** socios fundadores.	2. Los Estados miembros garantizarán que la ECBA cuente con un mínimo de ***dos*** socios fundadores.

Or. fr

Enmienda 160
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros garantizarán que ***los socios fundadores expresen su intención de constituir una ECBA bien*** mediante acuerdo escrito entre ***ellos, bien*** mediante ***un acuerdo durante*** la junta constitutiva ***de la ECBA que quede reflejado en las actas por escrito; a tal fin,*** los socios fundadores ***firmarán debidamente dicho acuerdo o dichas actas***.	3. Los Estados miembros garantizarán que ***se constituya una asociación europea*** mediante acuerdo escrito entre ***todos los miembros fundadores o*** mediante ***un acta escrita de*** la junta constitutiva ***firmada por todos*** los socios fundadores ***y debidamente verificada si así lo prevé el Derecho nacional en la constitución de asociaciones***.

Or. en

Enmienda 161
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transformación de ***asociaciones*** sin ánimo	Transformación de ***entidades*** sin ánimo de

de lucro en ECBA	lucro en ECBA

Or. en

Enmienda 162
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transformación de asociaciones sin ánimo de lucro en ECBA	***Transformaciones y fusiones***

Or. en

Enmienda 163
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán que las asociaciones sin ánimo de lucro establecidas en la Unión puedan transformarse en ECBA dentro del mismo Estado miembro.	1. Los Estados miembros garantizarán que las asociaciones sin ánimo de lucro establecidas en la Unión puedan transformarse ***o fusionarse con otras asociaciones sin ánimo de lucro establecidas en la Unión o*** en ECBA***, en particular,*** dentro del mismo Estado miembro. ***Los Estados miembros se asegurarán de que:***
	a) toda transformación o fusión sea aprobada por el órgano decisorio de la entidad que se va a transformar;
	b) la transformación o fusión no dé lugar a la disolución de la asociación sin ánimo de lucro que se va a transformar o fusionar ni a la pérdida o interrupción de su personalidad jurídica;
	c) todos los activos y pasivos se traspasen

a la nueva ECBA constituida;

d) la transformación o fusión surta efecto en el momento de la inscripción en el registro de la nueva ECBA constituida de conformidad con el artículo 19;

e) se elimine de todos los registros la entrada relativa a la asociación sin ánimo de lucro que se ha transformado.

Or. en

Justificación

El texto de los apartados 2 a 6 del artículo 17 se ha trasladado al apartado 1, y se añade el término «fusión».

Enmienda 164
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán que las ***asociaciones*** sin ánimo de lucro establecidas en la Unión puedan transformarse en ECBA dentro del mismo Estado miembro.	1. Los Estados miembros garantizarán que las ***entidades*** sin ánimo de lucro ***existentes*** establecidas en ***un Estado miembro que tengan su domicilio social dentro de*** la Unión ***y que operen a través de las fronteras o tengan otro carácter transfronterizo*** puedan transformarse en ECBA dentro del mismo Estado miembro.

Or. en

Enmienda 165
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***garantizarán que toda transformación sea***	2. Los Estados miembros ***aplicarán también las normas vigentes sobre***

aprobada por el órgano decisorio de la entidad en cuestión.	***transformaciones, fusiones y divisiones (transfronterizas) a las asociaciones sin ánimo de lucro y a las ECBA, conforme a la Directiva (UE) 2017/1132***.

Or. en

Justificación

El texto original procedente del apartado 2 se ha añadido al apartado 1, y se ha redactado un nuevo texto con el fin de evitar fricciones, dado que debe quedar suficientemente claro que los Estados miembros aplicarán también las normas vigentes sobre transformaciones, fusiones y divisiones (transfronterizas) a las asociaciones sin ánimo de lucro y a las ECBA, conforme a la Directiva (UE) 2017/1132.

Enmienda 166
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se asegurarán de que la transformación no dé lugar a la disolución de la asociación sin ánimo de lucro que se va a transformar ni a la pérdida o interrupción de su personalidad jurídica.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Texto añadido al apartado 1.

Enmienda 167
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán que todos los activos y	***suprimido***

pasivos se traspasen a la nueva ECBA constituida.

Or. en

Justificación

Texto añadido al apartado 1.

Enmienda 168
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros se asegurarán de que la transformación surta efecto en el momento de la inscripción en el registro de la nueva ECBA constituida de conformidad con el artículo 19.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Texto añadido al apartado 1.

Enmienda 169
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros garantizarán que se elimine de todos los registros la entrada relativa a la asociación sin ánimo de lucro que se ha transformado.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Texto añadido al apartado 1.

Enmienda 170
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 17 bis
	Fusión de entidades sin ánimo de lucro en ECBA
	Los Estados miembros se asegurarán de que las entidades sin ánimo de lucro establecidas legalmente en uno o en más Estados miembros puedan fusionarse en una ECBA, siempre que al menos dos de ellas se rijan por el Derecho de dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 171
Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que la solicitud de registro de una ECBA se presente a la autoridad competente del Estado miembro en el que dicha ECBA tenga intención de tener su domicilio social. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos e información, en una lengua oficial de dicho Estado miembro o en cualquier otra lengua permitida por el Derecho de ese Estado miembro:	Los Estados miembros garantizarán que la solicitud de registro de una ECBA se presente a la autoridad competente del Estado miembro en el que dicha ECBA tenga intención de tener su domicilio social. La solicitud ***se realizará en la forma aplicable a la asociación sin ánimo de lucro más parecida en el Derecho nacional e*** irá acompañada de los siguientes documentos e información, en una lengua oficial de dicho Estado miembro o en cualquier otra lengua

permitida por el Derecho de ese Estado miembro:

Or. en

Enmienda 172
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1– letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la dirección postal del domicilio social previsto ***y una dirección de correo electrónico***;	c) la dirección postal del domicilio social previsto;

Or. en

Enmienda 173
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) la declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión a que se refiere el artículo 5 bis, firmada por todos sus socios fundadores.

Or. fr

Enmienda 174
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán	4. Los Estados miembros garantizarán

que la solicitud de registro de una ECBA pueda presentarse en línea.	que la solicitud de registro de una ECBA***, también en los casos de conversiones y fusiones,*** pueda presentarse en línea.

Or. ro

Enmienda 175
Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que la autoridad competente del Estado miembro de origen notifique ***sin demora*** cualquier nuevo registro de una ECBA a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros.	2. Los Estados miembros garantizarán que la autoridad competente del Estado miembro de origen notifique ***en un plazo razonable*** cualquier nuevo registro de una ECBA a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 176
Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En caso de que la autoridad competente decida denegar la solicitud o no haya adoptado una decisión en el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud completa, los Estados miembros garantizarán que dicha decisión o la ausencia de ella ***esté sujeta a*** control judicial.	5. En caso de que la autoridad competente decida denegar la solicitud o no haya adoptado una decisión en el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud completa, los Estados miembros garantizarán que dicha decisión o la ausencia de ella ***pueda ser objeto de*** control judicial.

Or. fr

Enmienda 177

Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro ***establecerá un*** registro para los fines de la inscripción de ***las ECBA*** de conformidad con el artículo 19.	1. Cada Estado miembro ***designará el registro, la autoridad responsable de su gestión a efectos del*** registro para los fines de la inscripción de ***asociaciones europeas*** de conformidad con el artículo 19 ***y la autoridad responsable de su supervisión, e informará de ello a la Comisión***.

Or. cs

Enmienda 178
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro establecerá un registro para los fines de la inscripción de las ECBA de conformidad con el artículo 19.	1. Cada Estado miembro establecerá un registro ***nacional o utilizará un registro nacional existente*** para los fines de la inscripción de las ECBA de conformidad con el artículo 19.

Or. ro

Enmienda 179
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los informes anuales sobre las actividades, que contendrán al menos:
	1) información sobre las actividades de la asociación europea;

	2) una descripción del modo en que se ha promovido durante el ejercicio presupuestario la finalidad de utilidad pública, si se ha concedido a la asociación europea;
	3) una lista de las donaciones recibidas y entregadas.

Or. cs

Enmienda 180
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros garantizarán que los documentos y la información a que se refiere el apartado 4 no estén a disposición del público durante más de seis meses a partir de la disolución de una ECBA.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 181
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros garantizarán que los datos personales no se conserven en el registro tras la disolución de una ECBA durante más de ***dos*** años.	6. Los Estados miembros garantizarán que los datos personales no se conserven en el registro tras la disolución de una ECBA durante más de ***diez*** años.

Or. en

Enmienda 182

Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cuando esté pendiente un procedimiento de insolvencia***;	c) ***la ECBA es insolvente***;

Or. cs

Enmienda 183
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Sin perjuicio de las disposiciones vigentes más favorables para los trabajadores en virtud del Derecho nacional o de la Unión,*** los Estados miembros garantizarán que los ***empleados*** de una ECBA ***que desee trasladar su*** domicilio social ***sean informados del posible traslado y tengan derecho, a su debido momento y al menos un mes antes de la asamblea extraordinaria*** a que se refiere el apartado ***2, a examinar el proyecto de decisión por la que se aprueba el traslado del domicilio social*** a que se refiere el ***apartado 2***.	1. Los Estados miembros garantizarán que los ***acreedores*** de una ECBA ***sean informados del posible del posible traslado del*** domicilio social ***, en particular mediante la obligación de la ECBA de publicar la solicitud de traslado del domicilio social*** a que se refiere el apartado ***3, y que tengan el derecho a que dicha solicitud sea revisada de conformidad con el procedimiento*** a que se refiere el ***artículo 23 bis***.

Or. cs

Enmienda 184
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	1 bis. Los Estados miembros garantizarán que los empleados de la ECBA sean informados del posible traslado del domicilio social y tengan la oportunidad de comentarlo con suficiente antelación, al menos un mes antes de la decisión prevista con arreglo al apartado 2.

Or. cs

Enmienda 185
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que el traslado del domicilio social deba ser aprobado por el órgano decisorio de la ECBA ***en una asamblea extraordinaria***. Esta decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de los votos, que representen al menos a la mitad de todos los socios.	2. Los Estados miembros garantizarán que el traslado del domicilio social deba ser aprobado por el órgano decisorio de la ECBA. Esta decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de los votos, que representen al menos a la mitad de todos los socios.

Or. en

Enmienda 186
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) un informe en el que ***se expliquen*** las garantías para los acreedores ***y empleados, si procede con arreglo al Derecho nacional o de la Unión.***	f) un informe en el que ***se establezcan*** las garantías para los acreedores***;***

Or. cs

Enmienda 187
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) un informe en el que se explique si los derechos de los empleados se verán afectados por el traslado, y en qué medida, en su caso:

Or. cs

Enmienda 188
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 23 bis
	Protección de los acreedores
	1. Los Estados miembros establecerán un sistema de protección adecuado de los intereses de los acreedores cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la solicitud de traslado del domicilio social y no hayan vencido en el momento de dicha publicación.
	Los Estados miembros velarán por que los acreedores que no estén satisfechos con las garantías contenidas en la solicitud de traslado del domicilio social a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letra f), puedan, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la solicitud de traslado del domicilio social, solicitar a la autoridad administrativa o judicial competente garantías adecuadas si pueden demostrar fehacientemente que la satisfacción de sus créditos se verá comprometida como consecuencia del traslado del domicilio social y que no han

recibido garantías adecuadas de la sociedad. Los Estados miembros se asegurarán de que las garantías estén condicionadas a que la reubicación surta efecto.

2. Los Estados miembros podrán exigir que el órgano de administración o de dirección de la sociedad haga una declaración que refleje con exactitud su situación financiera actual en una fecha de no anterior a un mes antes de la publicación de dicha declaración. En la declaración se hará constar que, sobre la base de la información a disposición del órgano de administración o de dirección de la sociedad en la fecha de dicha declaración, y después de haber efectuado las averiguaciones que sean razonables, dicho órgano de administración o de dirección no conoce ningún motivo por el que la sociedad, después de que la transformación surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas. La declaración se publicará junto con la solicitud de traslado.

3. Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de la aplicación del Derecho del Estado miembro de origen relativa al cumplimiento o la garantía de las obligaciones pecuniarias o no pecuniarias debidas a organismos públicos.

4. Los Estados miembros velarán por que los acreedores cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la publicación de la solicitud de traslado del domicilio social también puedan iniciar un procedimiento contra la sociedad en el Estado miembro de origen en el plazo de dos años a partir de la fecha en que el traslado haya surtido efecto, sin perjuicio de las normas sobre competencia jurisdiccional aplicables en virtud del Derecho de la Unión o nacional o de un acuerdo contractual. La posibilidad de iniciar un procedimiento se sumará a otras normas relativas a la elección de

	foro aplicables con arreglo al Derecho de la Unión.

Or. cs

Enmienda 189
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros garantizarán que una ECBA ***solo*** pueda disolverse por decisión de sus socios ***y únicamente en los siguientes casos:***	1. Los Estados miembros garantizarán que una ECBA pueda disolverse por decisión de sus socios ***de conformidad con sus estatutos.***

Or. en

Enmienda 190
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando el objetivo de la ECBA se haya cumplido;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 191
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando el período para el que se constituyó haya transcurrido;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 192
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 24 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) por cualquier motivo que se ajuste a sus estatutos.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 193
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) amenaza grave para la seguridad o el orden públicos como consecuencia de las actividades de la ECBA;	b) amenaza grave para la seguridad o el orden públicos como consecuencia de las actividades de la ECBA***, siempre que ello venga precedido de una evaluación de riesgos conforme a las normas de necesidad y proporcionalidad***;

Or. en

Enmienda 194
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) condena de la ECBA o de los miembros de su órgano ejecutivo por un delito grave.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 195
Pierre Karleskind, Ilana Cicurel

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el incumplimiento flagrante de la declaración de respeto de los valores fundamentales de la Unión a que se refiere el artículo 5 bis.

Or. fr

Enmienda 196
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros garantizarán que, cuando la autoridad competente, tras haber examinado debidamente las respuestas de la ECBA con arreglo al apartado 3 del presente artículo, determine que la ECBA debe ser disuelta por uno de los motivos mencionados en el apartado 2 del presente artículo, dicha autoridad competente adopte una decisión por escrito a tal efecto. La decisión de disolver una ECBA solo podrá adoptarse cuando no existan medidas menos restrictivas que puedan responder a las inquietudes planteadas por la autoridad competente.	4. Los Estados miembros garantizarán que, cuando la autoridad competente, tras haber examinado debidamente las respuestas de la ECBA con arreglo al apartado 3 del presente artículo, determine que la ECBA debe ser disuelta por uno de los motivos mencionados en el apartado 2 del presente artículo, dicha autoridad competente adopte una decisión por escrito ***y motivada*** a tal efecto. La decisión de disolver una ECBA solo podrá adoptarse cuando no existan medidas menos restrictivas que puedan responder a las inquietudes planteadas por la autoridad competente.

Or. ro

Enmienda 197
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros se asegurarán de que la decisión a que se refiere el apartado 4 del presente artículo esté motivada y sujeta a un control judicial ***efectivo*** y no surta efecto mientras esté pendiente dicho control.	5. Los Estados miembros se asegurarán de que la decisión a que se refiere el apartado 4 del presente artículo esté motivada y sujeta a un control judicial ***independiente*** y no surta efecto mientras esté pendiente dicho control.

Or. en

Enmienda 198
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros garantizarán que los activos de la ECBA disuelta que queden tras descontar los intereses financieros de los posibles acreedores se traspasen a una entidad sin ánimo de lucro que lleve a cabo una actividad similar a la de la ECBA disuelta o que los activos se traspasen a una autoridad local***, que estará obligada a destinarlos a una actividad similar a la realizada por la ECBA disuelta***.	2. Los Estados miembros garantizarán que los activos de la ECBA disuelta que queden tras descontar los intereses financieros de los posibles acreedores se traspasen a una entidad sin ánimo de lucro que lleve a cabo una actividad similar a la de la ECBA disuelta o que los activos se traspasen a una autoridad local.

Or. en

Enmienda 199
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro designará a ***la*** autoridad competente («la autoridad competente») responsable de la aplicación de la presente Directiva.	1. Cada Estado miembro designará a ***una*** autoridad ***pública*** competente ***independiente*** («la autoridad competente») responsable de la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 200
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los nombres de las autoridades competentes designadas con arreglo al apartado 1. La Comisión publicará la lista de autoridades competentes designadas.	2. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los nombres de las autoridades competentes designadas con arreglo al apartado 1. La Comisión debe publicar ***en su sitio web*** la lista de autoridades competentes designadas ***y actualizarla cuando sea necesario***.

Or. ro

Enmienda 201
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades competentes de los Estados miembros cooperarán entre sí y se prestarán asistencia mutua de manera eficaz y eficiente con el fin de aplicar las disposiciones de la presente Directiva.	1. Las autoridades competentes de los Estados miembros cooperarán entre sí y se prestarán asistencia mutua***, sin demora indebida,*** de manera eficaz y eficiente con el fin de aplicar las disposiciones de la presente Directiva.

Or. ro

Enmienda 202
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [siete años desde la fecha límite de transposición], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la transposición y aplicación de la presente Directiva. A tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros, en la medida de lo posible a través de herramientas digitales, que compartan datos agregados relativos a las ECBA registradas en su territorio.	A más tardar el [siete años desde la fecha límite de transposición], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la transposición y aplicación de la presente Directiva. A tal efecto, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros, en la medida de lo posible a través de herramientas digitales, que compartan datos agregados relativos a las ECBA registradas en su territorio. ***El informe tendrá en cuenta, en particular:***
	a) la idoneidad y la proporcionalidad de las medidas;
	b) el número, tamaño y distribución geográfica de las asociaciones transfronterizas o ECBA registradas en la Unión;
	c) el número de procedimientos de infracción en relación con la presente Directiva;
	d) un análisis coste-beneficio cuantificado de la presente Directiva, que incluya los costes para los Estados miembros, la Comisión y las asociaciones sin ánimo de lucro, incluidas las asociaciones sin ánimo de lucro que cumplen los requisitos para ser consideradas pymes;
	e) una reducción de costes cuantificada para las asociaciones sin ánimo de lucro, conseguida gracias a la reducción de las formalidades reglamentarias y administrativas;
	f) la evolución en cuanto a número, tamaño y distribución geográfica de las asociaciones transfronterizas o ECBA

registradas en la Unión, incluido el número de disoluciones voluntarias e involuntarias;

g) la satisfacción percibida por las asociaciones sin ánimo de lucro que adopten la nueva forma jurídica de ECBA que operen a escala transfronteriza en el mercado interior;

h) la necesidad de armonizar los requisitos relativos a la transparencia de las cuentas, los informes anuales y la auditoría, en especial para las ECBA que reciben ayudas financieras públicas.

Or. en

Enmienda 203
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Artículo 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 29 bis
	Comité de la ECBA
	1. La Comisión estará asistida por un comité denominado «comité de la ECBA». El comité de la ECBA estará integrado por dos representantes de cada Estado miembro. El comité estará presidido por un representante de la Comisión. El presidente no participará en las votaciones del comité. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el equilibrio entre mujeres y hombres en la composición de las delegaciones nacionales. El comité elaborará su propio reglamento interno y adoptará y organizará su propio sistema de funcionamiento.
	2. El comité controlará la aplicación de la presente Directiva, en particular en lo que se refiere a las disposiciones que hacen referencia al presente artículo.

Fomentará el intercambio de información, experiencia y buenas prácticas, así como la coordinación de los enfoques políticos entre los Gobiernos nacionales y la Comisión.

3. El comité elaborará informes, emitirá dictámenes o emprenderá otras actividades en los ámbitos que sean de su competencia, ya sea a petición del Consejo o de la Comisión, ya por propia iniciativa.

4. El comité trabajará, en su caso, en cooperación con otros organismos y comités pertinentes, como la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

5. En el cumplimiento de su mandato, el comité establecerá un marco para el diálogo civil estructurado con las partes interesadas pertinentes y, en particular, con las asociaciones sin ánimo de lucro.

6. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

7. Los debates del comité se regirán por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis].

8. Del mismo modo, el Consejo y el Parlamento Europeo serán informados acerca de las actividades del comité dos veces al año.

[1 bis] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Or. en

Enmienda 204

Gilles Lebreton, Gunnar Beck, Virginie Joron

Propuesta de Directiva
Artículo 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 30	***suprimido***
Procedimiento de Comité	
1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	

Or. fr

Enmienda 205
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 30 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El comité establecerá un marco para el diálogo civil estructurado con las partes interesadas pertinentes y, en particular, con las asociaciones sin ánimo de lucro.

Or. en

Enmienda 206
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	Artículo 30 bis
	Derecho a una buena administración
	No obstante los derechos consagrados en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los Estados miembros garantizarán que los procedimientos y obligaciones administrativas de las ECBA puedan presentarse en línea y que sean fácilmente accesibles.
	Los Estados miembros facilitarán la información y el apoyo necesarios sobre los procesos administrativos relacionados con las ECBA.

Or. en

Enmienda 207
Jiří Pospíšil

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [***dos*** años después de su entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [***tres*** años después de su entrada en vigor]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 208
Manon Aubry

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 bis. Los Estados miembros entablarán un diálogo estructurado con las organizaciones sin ánimo de lucro establecidas, registradas o que operen en su territorio de manera oportuna, transparente y significativa sobre la transposición y aplicación de las disposiciones de la presente Directiva y sobre la revisión de las disposiciones nacionales pertinentes. Dicho diálogo estructurado tendrá lugar antes de la transposición de la presente Directiva y, a partir de ese momento, dos veces al año como mínimo.

Or. en

Enmienda 209
Nacho Sánchez Amor, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros entablarán un diálogo con las organizaciones sin ánimo de lucro establecidas, registradas o que operen en su territorio de manera oportuna, transparente y significativa sobre la transposición y aplicación de las disposiciones de la presente Directiva y sobre la revisión de las disposiciones nacionales pertinentes. Dicho diálogo tendrá lugar antes de la transposición de la presente Directiva y, a partir de ese momento, dos veces al año como mínimo.

Or. en